

*EXP. 06155-IC-03-2019-PROGRAMADA-SO*

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las siete horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido en contra de la sociedad: **DISTRIBUIDORA TRINIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor: **propietaria del centro de trabajo denominado: DISTRIBUIDORA G Y S**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, se ordenó por parte de la Oficina Departamental de Sonsonate practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la documentación vinculada con la relación laboral, en el centro de trabajo denominado **DISTRIBUIDORA G Y S**, ubicado en:

. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora:

en su calidad de encargada del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la sociedad: **DISTRIBUIDORA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor:

y quien expuso lo siguiente: “ que llevan toda la documentación en la oficina central”. Después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos, constatando **la infracción uno**: relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los registro que llevaran la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año. Fijando un plazo de seis días hábiles para subsanar la infracción puntualizada. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente Reinspección el día veintisiete de Mayo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción no había sido subsanada, relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Al no haber inscrito el establecimiento en el Registro que para tal fin lleva la Dirección General de

Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día treinta y uno de Mayo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que en base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a la sociedad: **DISTRIBUIDORA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor:

*propietaria del centro de trabajo denominado: DISTRIBUIDORA G Y S*, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las ocho horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve. La cual de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificado y citado legalmente, y en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le cito para que compareciera por segunda vez a las ocho horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve; PREVINIENDOLE, que de no asistir al segundo señalamiento en el trámite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, llevándose a cabo la audiencia en la primera cita, la cual fue evacuada por la señora: \_\_\_\_\_; quien actúo en calidad de designada para representar al titular de la Sociedad citada según inscripción del centro de trabajo en este Ministerio, y Manifestó: “Originalmente se estaba haciendo un estudio de mercado por el periodo de tres meses para poder abrir una sucursal de la distribuidora trinidad, pero no se obtuvieron los resultados deseados los márgenes de ingresos fueron muy bajos, por lo que se llegó a la conclusión de no abrir esta sucursal” En esta misma audiencia se le concedió el término que establece el Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para que hicieran sus alegaciones finales, de la cual no hicieron uso. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: en vista de los alegatos expresados por parte de la señora: \_\_\_\_\_ quien actúo en calidad de designada para representar al titular de la Sociedad citada, y Manifestó: “Originalmente se estaba haciendo un estudio de mercado por el periodo de tres meses para poder abrir una sucursal de la distribuidora trinidad, pero no se obtuvieron los resultados deseados los márgenes de ingresos fueron muy bajos, por lo que se llegó a la conclusión de no abrir esta sucursal”. Del presente alegato podemos decir que la distribuidora G y S contaba con trabajadores al momento que el inspector realizo la inspección, prueba de ello en el acta de inspección de folio dos se refleja con cuántos trabajadores cuenta el centro de trabajo, es decir que el centro de trabajo abrió por poco tiempo pero siempre se está en la obligación de inscribirse en el registro de establecimientos que lleva el Ministerio de Trabajo, ya que al momento de la inspección se levantó acta en el mismo centro de trabajo; además la distribuidora en mención manifiesta que se estaba haciendo un estudio de mercado para poder abrir una sucursal pero no presento prueba alguna para poder demostrar cuanto tiempo estuvo en funcionamiento, por lo tanto no se puede eximir de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio. La inscripción del Registro del establecimiento agregada con folio siete a las presentes diligencia no fue presentada como prueba para agregarse a las presentes diligencias. Esta fue presentada como

prueba de la personería en la representación del titular, además esta inscripción corresponde a la Cede Central de la Distribuidora Trinidad Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicada en el Departamento de San Salvador, y no es la inscripción de la sucursal de Sonsonate que es la razón de las presentes diligencias. Por lo tanto cabe mencionar que en el Artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones de Sector Trabajo y Previsión Social obliga a todo patrono a inscribir su empresa o establecimiento en los registros que llevaran la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales Correspondientes. Por lo que los alegatos expuestos por el empleador para eximirse de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio no son una prueba idónea o justificable. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que “La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor” cabe aclarar que según la Inscripción presentada la representación legal de la sociedad es la señora:

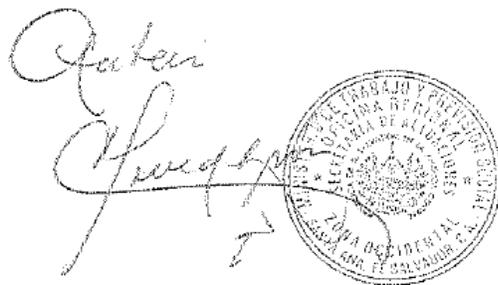
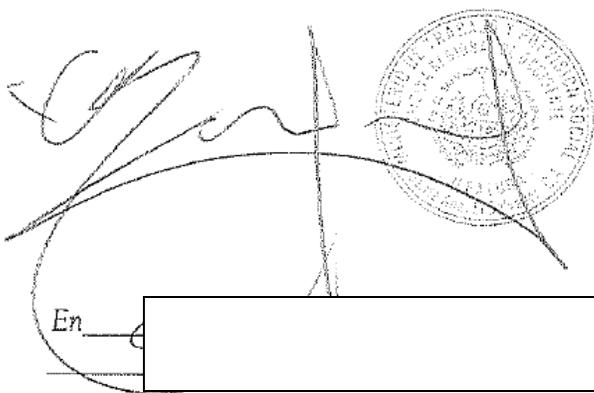
IV.-. De conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social “las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad“. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base a los artículos 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer a la sociedad: **DISTRIBUIDORA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por la señora: **, propietaria del centro de trabajo denominado: DISTRIBUIDORA G Y S**, una **MULTA TOTAL de CIEN DOLARES**, la cual se desglosa de la siguiente manera: una Multa de CIEN DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la sociedad **DISTRIBUIDORA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por la señora: **, propietaria del centro de**

*trabajo denominado: DISTRIBUIDORA G Y S, una MULTA TOTAL de CIEN DOLARES, la cual se desglosa de la siguiente manera: una Multa de CIEN DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a la sociedad DISTRIBUIDORA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señor:*

*propietaria del centro de trabajo denominado: DISTRIBUIDORA G Y S, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-*



En

a las quince horas con quince minutos del día seis del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a Sociedad Distribuidora Trinidad S.A.

  
Secretario notificador.

En

a las dos horas con veintinueve minutos del día once del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Notifique legalmente a la sociedad Distribuidora Trinidad, S.A. de C.V.

la resolución de punto a  que se presenta anexo  
para ser notificado y para constancia de fe.



  
SECRETARIO NOTIFICADOR